



CIRCULAR No. **322**

(18 MAR 2020)

PARA: CURADORES URBANOS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN,
RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CON ASIGNACIÓN
DE FUNCIONES PARA LA DELEGADA DE CURADORES URBANOS

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID – 19

Respetados señores:

Como es de su conocimiento, el Ministerio de Salud y de Protección Social, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus y la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo del 2020, mediante la cual se toman medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información, en consideración a que el país viene siendo afectado con el incremento de los casos de la citada enfermedad, que ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia.

De acuerdo con lo anterior, el Colegio de Curadores Urbanos, así como algunos de sus colegas, han venido solicitando a esta Delegada autorización para adoptar medidas que permitan contener el virus, tales como la suspensión de términos, horarios flexibles, entre otros, considerando la obligación legal que les asiste, de prestar el servicio en jornadas que no sean inferiores a las ocho (8) horas diarias.

Sobre el particular y como se ha expresado en reiteradas ocasiones, las competencias atribuidas por la Ley 1796 de 2016 en materia de vigilancia y control a los curadores urbanos, no faculta a esta Superintendencia para ordenar o autorizar excepciones en cuanto a las horas de despacho al público a cargo del curador urbano.

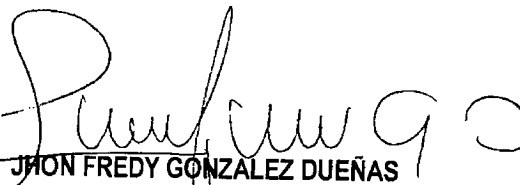
No obstante lo anterior, se estima que los curadores urbanos cuentan con la autonomía legal para adoptar medidas como las citadas, apoyándose en reglas generales del derecho como los son las figuras jurídicas de la fuerza mayor o el caso fortuito, que en este caso se concretan en la situación de riesgo generada por el COVID-19.

De acuerdo con lo anterior, mediante acto administrativo debidamente motivado, cada curador urbano podrá adoptar las medidas de prevención y de contención del virus, que propenda para salvaguardar su salud, la del personal de apoyo y de los usuarios del servicio; Entre las medidas, que se podrían adoptar, salvo mejor parecer, se encuentran las siguientes:

1. Implementación de horarios flexibles de trabajo y/o trabajo en casa para el personal de la Curaduría.
2. Implementación de canales alternos de atención
3. Implementación de horarios especiales de atención al público, respetando siempre las 8 horas de atención en jornada diurna al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.6.6.2 del decreto 1077 de 2015.
4. Controlar que el aforo total al interior de la Curaduría, se compadezca con las restricciones del Gobierno Nacional ha expedido con ocasión de la presente emergencia.
5. En el marco de su autonomía y si las condiciones con ocasión de la pandemia así lo ameritan, proceder a decretar la suspensión general de los términos que corren en los expedientes que están bajo su estudio, suspensión que en ningún caso podrá sobrepasar la fecha establecida de duración de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional para el manejo de la situación.

Las decisiones que adopte cada curador sobre el asunto en comento, deberán ser informadas a esta Delegada, adjuntando los soportes respectivos, al correo: diana.torres@supernotariado.gov.co; así mismo, deberá difundirse ampliamente, por el medio más idóneo, entre los usuarios del servicio y autoridades en general.

Cordialmente,



JHON FREDY GÓNZALEZ DUEÑAS

Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras,
con asignación de funciones para la Delegada de Curadores Urbanos



Proyectó: **Diana Paola Torres**
Coordinadora Grupo para el Control y Vigilancia a Curadores Urbanos

Revisó: **Dr. Pedro Mendoza Cabana**
Asesor Despacho